

REFERENCIA.- EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE.- DIEGO ARMANDO PANESSO ESCOBAR  
DEMANDADO.- NANCY CHILA CUADRADO  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2013-00066-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, la presente actuación, con memoriales aportado por el extremo activo, por medio de los cuáles aduce cumplir con el requerimiento elevado por el juzgado a través del auto No. 346 de marzo 11 de 2020. Sírvase proveer. Palmira, Valle, marzo 5 de 2021.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 270**

Palmira, Valle, cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y del examen de los memoriales aportados, es evidente que la notificación realizada al acreedor hipotecario no se ajusta en absoluto a los presupuestos procesales contenidos en la norma adjetiva civil, toda vez que omite agotar en primera instancia la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, y posteriormente tramitar el aviso contemplado en el canon 292 de la misma obra.

Aunado a lo anterior, la presunta notificación remitida conforme los lineamientos el Decreto 806 de 2020, de la misma manera carece de todos los elementos para considerarse positiva, ya que no se ajusta cabalmente a los preceptos contenidos en la misma norma en cita, y los cuales sin lugar a reparos debe cumplir, a fin de ser acogida por el Juzgado. En consecuencia, se requiere al sujeto activo, para que se sirva notificar en debida forma al acreedor hipotecario.

Finalmente, se advierte de la escritura publica aportada, que en efecto el bien inmueble que se pretende rematar no es de propiedad exclusiva de la demandada, evento que debe atenderse en el momento de señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, disponiéndose que únicamente deberá ofertarse en licitación los derechos que le corresponden a la señora NANCY CHILA CUADRADO.

Sin mas consideraciones, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO.- REQUERIR** al demandante para que se sirva notificar en debida forma al acreedor hipotecario, cumpliendo a cabalidad con la ley.

REFERENCIA.- EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE.- DIEGO ARMANDO PANESSO ESCOBAR  
DEMANDADO.- NANCY CHILA CUADRADO  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2013-00066-00

**SEGUNDO.- ACLARAR** que la diligencia de remate deberá versar únicamente respecto a los derechos que le corresponden a la demandada señora NANCY CHILA CUADRADO, y no sobre la totalidad del predio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41506b515dd243b79b70aaa17b5e35a1c23b289ae4f46fee01f6f2fc4  
cf0b167**

Documento generado en 05/03/2021 09:59:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**